

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 4 de Septiembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS.

Reglamento para la ejecución del Real decreto de 3 de Junio de 1913, creando la Escuela general de Telegrafía.

(Conclusión.)

TÍTULO IV.

Sección tercera.

ESTUDIOS SUPERIORES.

CAPÍTULO PRIMERO

Plan de estudios.

Art. 70. Los estudios de esta Sección se dividirán en tres cursos, distribuidos en cinco semestres con arreglo al siguiente plan:

PRIMER CURSO.

Primer semestre.

Análisis matemático, (números aproximados, determinantes, imaginarios, series derivadas y principios de la teoría general de ecuaciones): lección diaria.

Física: primer semestre, lección diaria.

Química: lección alterna.

Topografía: lección alterna.
Dibujo: cuatro horas semanales.

Segundo semestre.

Cálculo diferencial: lección diaria.
Geometría analítica y elementos de descriptiva: lección diaria.

Física: segundo semestre, lección diaria.

Inglés: lección alterna.

SEGUNDO CURSO.

Primer semestre.

Cálculo integral, lección diaria.

Electricidad: teorías matemáticas, lección diaria.

Telecomunicación: Telegrafía, lección diaria.

Prácticas de taller: seis horas semanales.

Dibujo: cuatro horas semanales.

Inglés: lección alterna.

Segundo semestre.

Mecánica: lección diaria.

Electricidad: generadores y transformadores, lección diaria.

Telecomunicación: Telefonía y Radiotelografía, lección diaria.

Prácticas de taller: seis horas semanales.

Dibujo: cuatro horas semanales.

Alemán: lección alterna.

TERCER CURSO.

Semestre único.

Resistencia de materiales y elementos de construcción: lección alterna.

Electricidad: aplicaciones industriales, lección diaria.

Telecomunicación: líneas telegráficas aéreas, subterráneas y submarinas, lección diaria.

Prácticas de medidas eléctricas: cuatro horas semanales.

Prácticas de taller: seis horas semanales.

Alemán: lección alterna.

Derecho administrativo y legislación de Comunicaciones: lección alterna.

Art. 71. El principio de cada curso tendrá lugar en 1.º de Octubre y terminará el 15 de Marzo el primer semestre.

El segundo semestre comenzará en 1.º de Abril para terminar el 31 de Agosto.

Art. 72. Solamente se suspenderán las clases los Domingos, fiestas de precepto y días de fiesta nacional, los días 22 de Diciembre al 1.º de Enero, los tres días de Carnaval y los cuatro últimos de la Semana Santa.

CAPÍTULO II.

Del ingreso.

Art. 73. Para ingresar en esta Sección como alumno oficial retribuido será preciso ganar una plaza de las que anualmente salgan á oposición entre los funcionarios que figuren en el Escalafón general del Cuerpo ó haber alcanzado uno de los diez primeros números entre los individuos que al terminar sus estudios en la Sección segunda soliciten pasar á la tercera.

Art. 74. Las materias objeto de la oposición á que se refiere el artículo anterior serán las que constituyen el primer curso.

CAPÍTULO III.

De los alumnos.

Art. 75. Se admitirán en esta Sección dos clases de alumnos: oficiales y libres.

Art. 76. Los alumnos oficiales serán: los funcionarios que disfruten de todo su sueldo, sin la obligación de prestar otro servicio; los que se hallen en situación de supernumerarios en el Escalafón del Cuerpo; los que puedan hacer compatible su servicio con la asistencia á clase.

Art. 77. Serán alumnos libres los que, hallándose sirviendo en Madrid ó en provincias, hagan sus estudios privadamente, sometándose á las mismas pruebas de curso que los alumnos oficiales.

Art. 78. Los ejercicios de oposición serán los cuatro siguientes:

1.º Matemáticas.—Abarcará las asignaturas de análisis matemático, cálculo diferencial, geometría analítica y elementos de Descriptiva.

Este ejercicio se dividirá en otros dos; escrito y oral.

El primero consistirá en resolver, durante el tiempo que el Tribunal determine, un problema de cada una de las asignaturas, sacado á la suerte de una colección preparada previamente por el Tribunal.

Seguidamente serán calificados los candidatos y publicada la lista de los admitidos al ejercicio oral.

El ejercicio oral consistirá en contestar á tres temas sacados á la suerte de un cuestionario que se hará público al hacerse la convocatoria, juntamente con el de las asignaturas de Física y Química, objeto del ejercicio siguiente.

Terminada cada una de las sesiones el Tribunal calificará el conjunto de los ejercicios escrito y oral, por puntos, de 0 á 40, por cada examinador, siendo excluidos de la oposición los candidatos que alcanzaren en este ejercicio una calificación total inferior á 50 puntos.

El ejercicio escrito se verificará simultáneamente por todos los opositores.

2.º Física y Química.—El examen será oral y consistirá en contestar á dos temas de Física y uno de Química, sacados á la suerte, del cuestionario arriba citado.

El ejercicio se calificará por puntos, de 0 á 20, para cada examinador, y serán eliminados los candidatos que alcancen una calificación total inferior á 25 puntos.

3.º Topografía.—Consistirá en levantar y dibujar un plano de un terreno ó edificación que el Tribunal señale y en el tiempo que el mismo determine.

Se calificará este ejercicio por puntos de 0 á 10 por examinador, siendo eliminados los opositores que obtengan una calificación total inferior á 12 puntos.

4.º Idioma inglés.—Lectura y traducción.—Consistirá este ejercicio en leer y traducir un párrafo de una obra de matemáticas ó electricidad.

La calificación será igualmente por puntos de 0 á 10, siendo excluidos los candidatos que obtengan una calificación total inferior á 12 puntos.

Todos los ejercicios tendrán lugar, precisamente, en una sola convocatoria.

Art. 79. Al terminar el último ejercicio, el Director formará la lista de los candidatos que, habiendo obtenido la mayor puntuación, hayan de ocupar las plazas de Oficiales pensionados, objeto de la oposición, disponiendo, desde luego, su inscripción como alumnos oficiales en el segundo curso.

Art. 80. Las asignaturas aprobadas en la oposición á que hace referencia el artículo anterior, tendrán validez para continuar los estudios de la carrera.

Art. 81. Serán de abono para completar los estudios de esta Sección las asignaturas aprobadas en las Universidades del Reino y Escuelas especiales de Ingenieros y Arquitectos, á excepción de las de Electricidad, Telecomunicación y Prácticas de Taller y de Medidas eléctricas, las cuales habrán de ser aprobadas, precisamente, ante los Tribunales de esta Escuela.

Art. 82. La solicitud de inscripción en cada curso se dirigirá al Ilustrísimo Sr. Director general por conducto del Director de la Escuela, del 1 al 25 de Septiembre de cada año.

CAPÍTULO IV.

De las clases.

Art. 83. Las clases orales de esta Escuela tendrán un carácter esencialmente práctico.

Todas las semanas presentarán los alumnos al Profesor de la asignatura los problemas y cuestiones que durante la misma hayan resuelto.

Estos se guardarán en Secretaría, á fin de que en cada semestre sirvan para formar la calificación final, de los alumnos.

Art. 84. La duración de las clases orales será de hora y media, y la de cada una de las clases de Prácticas de Taller y Laboratorio se fijará por el Director de la Escuela, de tal modo que, simultáneamente, no concurren más alumnos que los que permitan las condiciones del local y material de que se disponga.

Art. 85. En la clase de Química se harán las prácticas de laboratorio necesarias para el reconocimiento de los materiales más empleados en la construcción de líneas y aparatos eléctricos.

CAPÍTULO V.

De los exámenes.

Art. 86. Los exámenes de los alumnos tendrán lugar al terminar cada semestre.

Art. 87. Para ser examinado de una asignatura será preciso haber aprobado todas las que constituyen el semestre anterior.

Art. 88. Los exámenes se verificarán ante un Tribunal formado por tres Profesores, siendo uno de ellos el de la asignatura.

Presidirá el más antiguo, actuando el más moderno como Secretario, para extender las actas.

Art. 89. El examen consistirá en la revisión de los ejercicios, problemas, dibujos ó trabajos de taller ejecutados por el alumno durante el semestre, y en contestar á las preguntas que al examinando se dirijan libremente por los Profesores ó de un tema sacado á la suerte del programa de la asignatura.

Art. 90. El examen de lenguas consistirá, en el primer semestre, en la traducción y lectura de una obra relativa á las enseñanzas de la Escuela, y en el segundo semestre á la tra-

ducción correcta de un trozo de una obra cualquiera.

Art. 91. Los alumnos libres presentarán las colecciones de problemas y trabajos que hayan hecho privadamente, y para completar el examen el Tribunal podrá exigir que á presencia del mismo resuelvan los candidatos un problema ó ejecuten un trabajo igual ó distinto de los presentados por aquéllos.

Art. 92. Los exámenes de dibujo y prácticas de taller para los alumnos oficiales se reducirán á la revisión de los trabajos ejecutados durante el semestre.

Art. 93. La calificación de los exámenes se hará por puntos de 0 á 30.

El alumno que alcanzase una calificación inferior á doce, se considerará desaprobado.

Art. 94. A los alumnos oficiales que disfruten de todo sueldo y fuesen desaprobados en una asignatura, se les concederá examen, de nuevo, tres meses después.

Si al terminar el trimestre no fueren aprobados en la misma serán dados de baja como tales alumnos retribuidos.

Igual correctivo alcanzará á los que desaprobados en dos asignaturas ó tuvieran la misma calificación á los tres meses ó á los que fuesen desaprobados en tres asignaturas al término de un semestre.

Art. 95. Los alumnos libres, residentes en Madrid ó en provincias, que, reuniendo las condiciones exigidas para el ingreso en el curso superior, deseen verificar libremente estos estudios, podrán efectuarlo solicitándolo así del Director general y significando en la instancia las asignaturas de que deseen ser examinados; entendiéndose que se han de sujetar al orden correlativo determinado en el plan de enseñanza de este Reglamento y cursando la petición, por lo menos, con un mes de anticipación á la época en que tengan lugar los exámenes de los alumnos oficiales.

CAPÍTULO VI.

Del ejercicio de reválida.

Art. 96. El ejercicio de reválida consistirá en la ejecución de un proyecto sobre un tema relativo á una de las asignaturas de Electricidad y Telecomunicación.

A este fin, el Tribunal, formado por cinco Profesores de la Escuela, tendrá preparadas dos colecciones de temas sobre ambas materias. El candidato sacará á la suerte dos temas de cada una, eligiendo uno de cada grupo.

Quince días después se constituirá en la Escuela y procederá á la resolución de sus ejercicios durante el tiempo y sesiones que el Tribunal determine, según la extensión que puedan alcanzar aquéllos.

Redactará una memoria explicativa acompañada de planos, dibujos, presupuestos, etc., que sean pertinentes.

El aspirante, con conocimiento del Tribunal, podrá hacer uso de las obras y aparatos que juzgue necesarios, existentes en la biblioteca y material de la Escuela, ó que á aquel se haya facilitado.

Al entregar cada candidato sus proyectos al Tribunal, una vez reunido éste, dará cuantas explicaciones le sean pedidas por cualquiera de los que le constituyen.

La calificación de estos ejercicios será la de «Aprobado» ó «Desaprobado».

El candidato que obtenga la última calificación podrá solicitar la repeti-

ción de los ejercicios tres meses después.

Si de nuevo resultara desaprobado no podrá repetirlos hasta pasar un semestre, y, en el caso de ser desaprobado por tercera vez, quedarán sin efectos oficiales sus estudios en esta Sección.

Art. 97. Los ejercicios de reválida para los alumnos retribuidos tendrán lugar inmediatamente después de ser examinados de la última asignatura, y una vez calificados, cualquiera que sea el resultado, pasarán á prestar el servicio de su clase, no pudiendo desempeñar cargos retribuidos los que sean revalidados sin haber prestado servicio durante cuatro meses en cada uno de los sistemas telegráficos Morse, Hughes y Baudot, y prácticas administrativas que les pongan en condiciones de desempeñar cualquier cargo de la carrera.

TÍTULO V.

CAPÍTULO PRIMERO.

Personal de la Escuela.

Art. 98. El personal de la Escuela se compondrá de:

Un Director que dependerá inmediatamente del Director general.

Un Profesor de análisis matemático, Geometría analítica y Elementos de Geometría descriptiva.

Un Profesor de Cálculo diferencial é integral.

Un Profesor de Electricidad.

Un Profesor de Telecomunicación.

Un Profesor de Mecánica y resistencia de materiales.

Un Profesor de Aplicaciones industriales de la electricidad.

Un Profesor de Física y Química.

Un Profesor Auxiliar de Inglés y Alemán.

Un Profesor Auxiliar de Derecho administrativo, Legislación telegráfica, telefónica y radiotelegráfica.

Un Profesor Auxiliar de Dibujo, encargado de sustituir á los Profesores de las clases de matemáticas.

Un Profesor Auxiliar de Dibujo, encargado de sustituir á los Profesores de Electricidad y sus afines.

Dos Ayudantes mecánicos, uno encargado de las prácticas de toda clase de estaciones, su establecimiento y reparación, y el otro de las prácticas de taller; y ambos, bajo la dirección de los Profesores de Telecomunicación, Electricidad industrial y mecánica, en la forma que el Director designe.

Los Instructores que el Director general acuerde.

Un Oficial de Secretaría con los auxiliares necesarios.

Un Conserje.

Los Ordenanzas que se considere necesarios.

Art. 99. De la enseñanza de la Topografía se encargarán, alternativamente, por cursos, los Profesores de análisis matemático y Cálculo diferencial é integral.

TÍTULO VI.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la Junta de Profesores.

Art. 100. La Junta de Profesores se constituirá con los numerarios y Auxiliares de esta Escuela, presididos por el Director de la misma.

Las atribuciones de esta Junta serán:

Examinar y aprobar, para proponerlos á la Superioridad, los programas que son objeto de la enseñanza.

Todas las demás funciones que se expresan en este Reglamento.

Art. 101. Para tomar acuerdos la Junta será necesario que se reúnan, cuando menos, la mitad más uno de los individuos que la componen.

Art. 102. Será Secretario de la misma el de la Escuela.

Art. 103. Las votaciones se harán principiando por el Profesor más moderno y concluyendo por el Director. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Cualquier Vocal tendrá derecho á que conste en acta su voto y formularlo y razonarlo por escrito.

Art. 104. De toda sesión que se celebre se levantará acta, al margen de la cual se inscribirán los nombres de los miembros que hubiesen concurrido y después de aprobada, en la sesión inmediata se extenderá en un libro firmada por el Secretario y visada por el Presidente.

Art. 105. En todas las citaciones se hará constar el asunto ó asuntos que hayan de tratarse.

TÍTULO VII.

OBLIGACIONES, DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL PERSONAL DE LA ESCUELA.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del Director.

Art. 106. El Director es el Jefe de la Escuela en cuanto concierne á la Administración, representación y gobierno de la misma.

Art. 107. El nombramiento corresponde al Ministro de la Gobernación á propuesta del Director general de Correos y Telégrafos.

Art. 108. Corresponde al Director de la Escuela:

1.º Cuidar que se cumplan con exactitud las disposiciones contenidas en este Reglamento y cuantas órdenes reciba de la Superioridad.

2.º Dictar instrucciones convenientes para el buen régimen de la misma.

3.º Convocar y presidir la Junta de Profesores, dirigir las discusiones y disponer lo necesario á fin de que se cumplan sus acuerdos.

4.º Distribuir entre los Profesores, Ayudantes é Instructores las horas de enseñanza, oyendo á la Junta de Profesores.

5.º Nombrar los Tribunales de examen de prueba de curso, determinando los días y horas en que hayan de verificarse los ejercicios, oyendo previamente á la Junta de Profesores.

6.º Autorizar los gastos del Establecimiento, ciñéndose á las prescripciones vigentes.

7.º Vigilar el exacto cumplimiento de las obligaciones del personal á sus órdenes.

8.º Informar en cuantas exposiciones se eleven á la Superioridad.

9.º Proponer á la Dirección general cuanto crea conveniente, justificado y oportuno para mejorar el servicio de la Escuela.

10. Elevar á la Dirección general memoria anual del estado de las enseñanzas.

11. Presidir los Tribunales de examen de las asignaturas que se cursen dentro de la Escuela, cuando lo crea conveniente.

12. Encomendar trabajos especiales á los distintos Profesores.

Art. 109. En los casos de enfermedad ó ausencia será sustituido en todas sus funciones por el Profesor numerario de más categoría.

CAPÍTULO II.

Distribución de trabajos.

Art. 110. El Director designará en cada curso los Profesores, Auxi-

liares, Ayudantes é Instructores que hayan de encargarse de las enseñanzas de la primera y segunda Sección, de modo que todos aquéllos tomen parte en estas enseñanzas, simultánea ó alternativamente, y con arreglo á un equitativo reparto de horas.

CAPÍTULO III.

De los Profesores numerarios, Auxiliares é Instructores.

Art. 111. Sus principales obligaciones son:

1.º Dar lecciones orales y dirigir los ejercicios prácticos de las asignaturas á ellos encomendadas con arreglo á los programas aprobados, circunscribiendo las enseñanzas á la extensión de los mismos.

2.º Designar, de acuerdo con el Director, el texto á que haya de sujetarse cada asignatura antes de dar principio el curso.

Si el texto elegido no tratara con suficiente extensión alguna de las materias cuyo estudio esté incluido en el programa, las ampliará debidamente el Profesor. Estas notas serán depositadas, antes de empezar el curso, en la Secretaría de la Escuela, á disposición de los alumnos que deseen examinarlas y copiarlas.

3.º Pasar á la Secretaría parte diario en que exprese el objeto de la lección y las faltas y censuras de los alumnos.

4.º Concurrir á las Juntas y demás actos del servicio y auxiliar al Director en cuanto concierne al régimen y disciplina de la Escuela, cumpliendo las órdenes que se dicten á este fin y cuantos encargos é informes le encomiende el mismo.

Art. 112. Los Profesores auxiliares se encargarán de suplir, en casos de ausencia ó enfermedad, á los numerarios, sin perjuicio de que directamente se hallen encargados de alguna enseñanza.

Art. 113. En caso necesario, el Director determinará quién ha de encargarse interinamente de explicar alguna de las clases vacantes.

Art. 114. El cargo de Secretario será desempeñado por el Profesor más moderno en el escalafón del Cuerpo.

Art. 115. Todo el personal de la Escuela estará sujeto á las disposiciones de los Reglamentos orgánico y de servicio en lo que á las disciplinarias se refiere.

Art. 116. Durante ausencias ó enfermedades, cuya duración sea superior á treinta días, las gratificaciones correspondientes á Profesores ó Ayudantes dejarán de percibirlos, debiendo ser abonadas á aquél por quien sea sustituido.

Art. 117. Los Profesores, Ayudantes ó Instructores que por cualquier circunstancia no pudieran asistir á su clase, deberán ponerlo por escrito en conocimiento del Director y con la anticipación debida para que éste designe quien le sustituya ó adopte las disposiciones que juzgue convenientes.

Art. 118. El Profesor concurrirá puntualmente á las clases y á cuantos actos del servicio fuese citado por el Director.

Art. 119. Queda rigurosamente prohibido al Profesorado de la Escuela dedicarse á la preparación para el ingreso en sus distintas Secciones y á la enseñanza privada de los alumnos de la misma.

Art. 120. La contravención á lo preceptuado en el artículo anterior se calificará como falta grave y dará lugar á la separación del Profesorado de la Escuela.

Art. 121. La provisión de las plazas de Profesores numerarios tendrá lugar por oposición entre aquellos funcionarios del Cuerpo que se hallen capacitados para alcanzar todos los ascensos de la carrera.

Art. 122. Las plazas de Profesores auxiliares serán provistas por concurso entre los funcionarios del Cuerpo que también estuviesen en condiciones de obtener todos los ascensos de la carrera, dándose preferencia á los que, además de reunir esta condición, posean algún título académico relacionado con las asignaturas objeto de las enseñanzas que puedan serles encomendadas.

Art. 123. La provisión de las plazas de Ayudantes mecánicos se sujetará á dos turnos:

1.º Entre Oficiales mecánicos que reúnan además la condición de haber sobresalido como funcionarios de transmisión en el mayor número de aparatos en uso.

2.º Entre mecánicos de Taller de la escala de la Dirección general que más se hubiesen distinguido en trabajos mecánicos de los distintos aparatos y máquinas en uso en el servicio de Telégrafos.

Art. 124. Los Profesores numerarios cesarán en sus cargos al ascender á la categoría de Jefe de Centro y los Profesores auxiliares al ascender á la de Director.

CAPÍTULO IV.

Del Secretario.

Art. 125. El Secretario tendrá á sus órdenes el personal auxiliar de oficinas y subalternos de la Escuela.

Art. 126. Corresponde al Secretario:

1.º Redactar la correspondencia oficial y rubricar al margen de las comunicaciones que haya de firmar el Director.

2.º Poner diariamente en conocimiento del Director el resumen de las faltas cometidas por los alumnos, las lecciones explicadas y las censuras obtenidas.

3.º Cuidar del buen régimen de la Secretaría y del Archivo.

4.º Dar órdenes al Conserje para todo cuanto se relacione con el servicio de Ordenanzas.

5.º Todas las demás obligaciones que consigna el Reglamento.

Art. 127. En la Secretaría se llevarán los libros de censuras y faltas cometidas por los alumnos, los de entrada y salida de comunicaciones y cuantos el Director juzgue necesarios.

Art. 128. Corresponde también al Secretario la administración de los fondos de entretenimiento, así como de cuantos ingresos tengan lugar en la Escuela, cuyas cuentas serán visadas por el Director.

CAPÍTULO V.

De los Ayudantes mecánicos.

Art. 129. Los Ayudantes mecánicos se harán cargo de las estaciones, máquinas, aparatos y herramientas que existan para las enseñanzas de esta Escuela, cuidando de sostener este material en perfecto estado de conservación, haciéndose cargo bajo inventario de todos los efectos.

Art. 130. Bajo la dirección de los Profesores, instruirán á los alumnos en las enseñanzas de Prácticas de taller, montaje é instalación de aparatos y máquinas, así como en todo lo concerniente á prácticas manuales, para lo cual, uno de ellos deberá conocer los sistemas Hughes, Baudot y Sifón Recorder, en los cuales habrá

desempeñado el cargo de transmisor y mecánico.

El otro procederá de la escala de Auxiliares mecánicos de Taller de la Dirección general, con suficiente práctica en la reparación de aparatos Hughes.

CAPÍTULO VI.

De los Instructores.

Art. 131. Se denominarán instructores los funcionarios del Cuerpo, cuya misión será la de enseñar las prácticas de transmisión y recepción de los aparatos de los distintos sistemas en uso en los servicios de explotación.

Art. 132. El número de estos funcionarios será variable, teniendo en cuenta que habrán de corresponder al número de alumnos de cuya instrucción hayan de encargarse.

Art. 133. A la vista del número de alumnos solicitará el Director de la Escuela del Director general los que consideren necesarios en cada caso.

Art. 134. Durante el tiempo en que los Instructores ejerzan funciones de tales, tendrán la consideración personal, dentro de la Escuela, de Profesor auxiliar.

Este personal será elegido entre los funcionarios que más se hubiesen distinguido por sus aptitudes en esta clase de trabajos en los distintos sistemas.

TÍTULO VIII.

DEL RÉGIMEN DE LA ENSEÑANZA Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS.

CAPÍTULO PRIMERO.

De los alumnos oficiales.

Art. 135. Las obligaciones de los alumnos oficiales son:

1.º Concurrir á las clases á las horas que se le señale.

2.º Dar conocimiento en Secretaría de las señas de su domicilio, participando las nuevas cuando se trasladen.

3.º Cumplir estrictamente las disposiciones del Director, Profesores, Ayudantes é Instructores en cuanto se refieran á los deberes de los alumnos, orden de las clases y régimen de la enseñanza. Las órdenes no dispuestas en este Reglamento tendrán carácter obligatorio con solo ser publicadas en el cuadro de anuncios.

4.º Guardar la debida compostura dentro del Establecimiento, así como el respeto al Director, Profesores, Ayudantes é Instructores.

5.º Reponer y reparar cuantos daños causen intencionadamente en el local y material de la Escuela.

6.º Adquirir y reponer á su costa los enseres necesarios para los trabajos gráficos.

Art. 136. Se pasará lista por los Profesores al comenzar cada clase, y cuantas veces lo juzgue oportuno.

Art. 137. Se anotará falta de puntualidad á los alumnos que se retrasen á clase más de diez minutos y menos de treinta, y falta de asistencia cuando el retraso sea mayor.

Art. 138. Los alumnos que después de pasar lista y sin permiso del Profesor se ausenten de su clase, contraen una falta de asistencia además de la de disciplina que envuelve dicho acto.

Art. 139. Cuatro faltas de puntualidad se computarán por una de asistencia.

Art. 140. Los alumnos guardarán en clase la mayor atención, sin que les esté permitido, bajo ningún concepto, ocuparse en trabajos ajenos á la misma.

Art. 141. Las excusas justificadas de los alumnos por su falta de asistencia á clase, deberán ser escritas y se unirán á su expediente personal para tenerlas en cuenta al hacer el cómputo de las mismas.

Art. 142. El máximun de faltas de asistencia sin justificación que serán toleradas será la de 12 para las clases diarias y de seis para las alternas, entendiéndose bien que llegado á este máximun será dado de baja el alumno en las listas para exámenes ordinarios de la asignatura.

Art. 143. Todas las instancias que los alumnos eleven á la Superioridad, lo harán por conducto del Director, que las cursará con su informe ó con el de la Junta de Profesores, según los casos.

Art. 144. No se dará curso á ninguna instancia que no esté firmada por el propio interesado.

Art. 145. Se prohíbe la presentación de instancias colectivas.

CAPÍTULO II.

Faltas y castigos.

Art. 146. Los alumnos estarán sujetos á correcciones disciplinarias cuando falten á las prescripciones de este Reglamento y á la subordinación, y cuando no guarden la compostura debida en la Escuela.

Art. 147. Se computarán como faltas de subordinación:

La desobediencia al Director, Profesores, Ayudantes é Instructores.

Las respuestas ofensivas á los mismos, ya sean por su naturaleza ó por la forma en que las diesen.

Todos los actos que por su índole tiendan á relajar la disciplina.

Entre estos últimos se comprenderán:

La falta colectiva de los alumnos á las clases.

Promover fuertes rumores ó alborotos en presencia ó ausencia del Profesor, y ausentarse de clase sin su permiso.

Art. 148. Las faltas se clasificarán en leves, graves, muy graves y gravísimas, corrigiéndose según su importancia.

Para las leves: 1.º, con reprehensión privada ó pública; 2.º, con trabajos extraordinarios.

Para las graves: Con exclusión de exámenes ordinarios.

Para las muy graves: Con pérdida de curso.

Para las gravísimas: Con expulsión de la Escuela.

Art. 149. Podrán imponer correctivo por faltas leves el Director, los Profesores, Ayudantes é Instructores.

Art. 150. El Director, oída la Junta de Profesores, podrán imponer el correctivo correspondiente á faltas graves.

Art. 151. La pérdida de curso y la expulsión corresponderán al Director general, á propuesta del Director de la Escuela, después de oír á la Junta de Profesores.

Art. 152. Calificada una falta de gravísima por la Junta de Profesores, dará lugar á la propuesta de expulsión.

Art. 153. Los castigos impuestos por los Profesores, sólo podrán ser levantados por el mismo que los haya impuesto.

CAPÍTULO III.

Del Conserje y Ordenanzas.

Art. 154. El Conserje es el encargado responsable de la custodia del establecimiento, y de cuantos efectos encierre, el Jefe inmediato de los Or-

denanzas, y deberá habitar en el establecimiento, permaneciendo en él las horas que designe el Director.

Art. 155. Al tomar posesión de su destino se formará por duplicado un inventario general de todos los efectos y se hará cargo de ellos, conservará en su poder un ejemplar y se archivará otro en la Secretaría.

Art. 156. Los inventarios estarán firmados por el Secretario y el Conserje, autorizados por el Director, y deberán revisarse anualmente.

Art. 157. Corresponde al Conserje:

1.º Cuidar del arreglo y aseo de la dependencia del edificio, haciendo cumplir con sus obligaciones á los Ordenanzas y dando cuenta al Secretario de las faltas que cometan.

2.º Cumplir cuantas órdenes le sean comunicadas por el Director, Profesores, Ayudantes é Instructores, relativas al servicio del establecimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Los cargos de Profesores numerarios se proveerán por primera y única vez, por concurso, entre los actuales funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que, aun hallándose en situación de supernumerarios, tengan probada su suficiencia para obtener todos los ascensos de la carrera, dando su preferencia á los que, además, estén en posesión de un título académico que acredite su competencia en la asignatura objeto del concurso.

2.ª Los títulos académicos á que hace referencia el párrafo anterior, expedidos precisamente por las Escuelas especiales y Universidades del Reino, serán:

De Ingenieros.

De Doctores y Licenciados en Ciencias, Físico-matemáticas, Exactas, Físicas ó Químicas.

De Arquitectos.

3.ª Para la clase de Física y Química tendrá igual validez el título de Doctor ó Licenciado en Ciencias Físico-químicas ó Ciencias Químicas.

4.ª Al proveer las plazas de Profesores auxiliares, se observarán las siguientes reglas:

Para las de Profesores auxiliares de lenguas, serán preferidos los que acrediten de algún modo que poseen conocimientos suficientes para escribir y hablar los respectivos idiomas.

Para las de Profesores, ayudantes de Matemáticas y Electricidad, serán preferidos los que estén en posesión de alguno de los títulos á que hace referencia el artículo anterior ó presenten certificación de haber aprobado en las Facultades ó Escuelas referidas los conocimientos de la Sección objeto del concurso.

Inmediatamente después de publicado este Reglamento, el Director general procederá al anuncio del concurso para la provisión de estas plazas.

5.ª En la primera convocatoria que se celebre para el ingreso en la Sección segunda versará la oposición, para todos los aspirantes, sobre las asignaturas de Algebra y Trigonometría, en la forma que se determina en el presente Reglamento, que entrará en todo su vigor en las convocatorias sucesivas.

6.ª A los efectos de la disposición anterior tendrán validez, exclusivamente para la primera convocatoria, los ejercicios primero y segundo aprobados en la que actualmente se está celebrando.

7.ª Por la Dirección general se dictarán todas las disposiciones convenientes para que la apertura del

curso en todas las Secciones de esta Escuela tengan lugar el 1.º de Octubre del año actual.

8.ª Cualquier omisión que se observe en la práctica de este Reglamento deberá ser puesta en conocimiento del Director general por el Director de la Escuela, proponiendo la forma en que deba ser corregida.

Madrid 23 de Agosto de 1913.—
Aprobado por S. M., S. Alba.

(Gaceta del día 27 de Agosto.)

Juzgados.

Cervera de Río-Pisuerga.

Don Clemente del Pino y Sainz, Juez de instrucción de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Adolfo Carril, cuyo segundo apellido se ignora, minero y residente que estuvo en esta villa, cuyas demás circunstancias de estado, edad, naturaleza y vecindad no constan, así como el actual domicilio en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado y su Sala de Audiencia para notificar el auto de procesamiento y recibirle la oportuna declaración de indagatoria é ingresar en la Cárcel del partido en méritos de la causa que se le sigue por el delito de hurto, en la que se ha decretado su prisión, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la Policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y de ser habido se le ponga á disposición de este Juzgado en concepto del fuero provisional en la Cárcel del partido, por tenerlo así acordado en auto de este día en el sumario referido.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á primero de Septiembre de mil novecientos trece.—Clemente del Pino.—Ante mí, José Mancebo.

Señas particulares.

Adolfo Carril, sin segundo apellido, color moreno, bigote poblado y dividido por una calva, y que dice ser natural de Sama de Langreo.

Ayuntamientos.

Ligüérrzana.

Extracto de los acuerdos tomados en el primer semestre de 1913.

Día 1.º de Enero, extraordinaria.

La preside el Sr. Alcalde D. Francisco Ruíz, con asistencia de los Concejales D. Pedro Vélez, D. Agustín Vélez, D. Antonio Ligüérrzana, D. Felipe Ligüérrzana y D. Sebastián Cuenca, siendo la hora señalada y abierta la sesión pública extraordinaria, se dió cuenta de la lista de electores para Compromisario y acordó exponerla al público por término de veinte días según previene la ley para oír reclamaciones y se dió por terminada la sesión.

Día 5.

No se celebró sesión por haber estado el Ayuntamiento ocupado en la formación del alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual.

Día 12.

Presidida por el Sr. Alcalde Don

Francisco Ruíz, con asistencia de los demás Concejales de que consta la Corporación, abierta la sesión pública se dió cuenta de la anterior y se aprobó.

En la de este día se dió cuenta del alistamiento de los mozos del reemplazo del año actual.

Se acordó exponer al público las cuentas municipales del año de 1912 por término de quince días.

Se acordó formar las listas para el sorteo de la Junta municipal y exponerlas al público.

También se acordó que el Secretario de la Corporación se encargue de suministrar el material de Secretaría y correo, abonándole la cantidad consignada en presupuesto con tal objeto, sin necesidad de justificar la inversión y se dió por terminada la sesión.

Día 19.

No se celebró sesión por falta de asuntos de que tratar.

Día 26.

La preside D. Francisco Ruíz, Alcalde y asisten todos los Concejales, abierta la sesión se dió cuenta de la anterior y fué aprobada.

En la de este día se aprobó la distribución para el mes de Febrero.

Se dió cuenta de no haberse formulado reclamación alguna á las listas de Compromisarios y acordó remitir copia al Sr. Gobernador civil.

También se acordó se celebre el sorteo de los individuos de la Junta municipal el día 15 de Febrero próximo y se dió por terminada la sesión.

Días 2 y 9 de Febrero.

En dichos días no se celebró sesión por falta de asuntos de que tratar.

Día 15, extraordinaria.

Presidida por el Sr. Alcalde, con asistencia de todos los Concejales de que consta la Corporación, abierta la sesión pública extraordinaria y leída la convocatoria se procedió al sorteo de los individuos de la Junta municipal, habiendo correspondido á Don Vicente Ruíz, D. José Vélez, D. Angel Prieto, D. Eugenio Villegas, Don Eduardo Ruíz y D. Paulino Ligüérrzana. No habiéndose hecho reclamación alguna, se acordó anunciarlo al público y que se les dé posesión, con lo que se dió por terminada la sesión.

Día 16.

No se celebró sesión por falta de asuntos de que tratar.

Día 23.

La preside el Señor Alcalde Don Francisco Ruíz, con asistencia de los demás Concejales, abierta la sesión pública y dada cuenta de las anteriores, fueron aprobadas.

En la de este día se aprobó la distribución de fondos para el mes de Marzo.

También se acordó el acotar algunos terrenos del común aprovechamiento desde el día primero del mes próximo.

No habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión.

Días 2, 9, 16 y 23 de Marzo.

No se celebró sesión por falta de asuntos de que tratar.

Día 30.

La preside el Sr. Alcalde D. Francisco Ruíz y asisten todos los Concejales, abierta la sesión pública se dió cuenta de la anterior y fué aprobada.

En este día se aprobó la distribución de fondos para el mes próximo.

Quedaron enterados del contenido de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES del mes, acordando archivarlos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión.

Días 6, 13 y 20 de Abril.

En dichos días no se celebró sesión por falta de asuntos de que tratar.

Día 27.

Presidida por el Sr. Alcalde Don Francisco Ortíz, con asistencia de todos los Concejales, abierta la sesión se dió cuenta de la anterior y se aprobó.

En la de este día se dió cuenta de la distribución de fondos para el mes de Mayo.

También se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES del mes, acordando archivarlos y dar por terminada la sesión.

Días 4, 11 y 18.

En dichos días no se celebró sesión por falta de concurrencia de suficiente número de Concejales.

Día 25.

La preside el Sr. Alcalde y asisten todos los Concejales, abierta se dió cuenta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta y aprobó la distribución de fondos para el mes de Junio.

También se acordó archivar la correspondencia y BOLETINES OFICIALES del mes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión.

Días 1, 8, 15 y 22 de Junio.

No se celebraron sesiones por no haber asuntos de que tratar.

Día 29.

Presidida por el Sr. Alcalde, con asistencia de todos los Concejales, abierta la sesión pública se dió cuenta de la anterior y fué aprobada.

En la de este día se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia oficial del mes, acordando coleccionarlos y se archiven.

También se aprobó la distribución de fondos para el mes de Julio, dándose por terminada la sesión.

El extracto precedente fué aprobado en sesión de 27 de Julio último, acordando se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia según se determina en la ley Municipal para lo que se remite al Sr. Gobernador civil de la misma.

Ligüérrzana 10 de Agosto de 1913.—El Secretario, Ramón Paredes.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Ruíz.